

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo @cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No 173  
Radicación 2021-00072-00  
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

Trujillo valle, Mayo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a despacho la anterior demanda para proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, promovida por los señores ALFREDO EMIR GORDILLO MORENO, ALVARO GORDILLO MORENO, MARIELA GORDILLO MORENO, MYRIAM GORDILLO MORENO, CARLOS HUMBERTO GORDILLO MORENO, JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO, DANILO GORDILLO MORENO, SANDRA PATRICIA GORDILLO VICTORIA, JHON JAIRO GORDILLO VICTORIA, YENI LORENA GORDILLO FERNANDEZ, DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA Y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA, mayores de edad, vecinos del corregimiento de Robledo, jurisdicción del municipio de Trujillo Valle del Cauca, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la persona y los bienes de los señores STELLA GORDILLO GONZALEZ, MARIA DORIAN GORDILLO GONZALEZ, ANALIDA GORDILLO GONZALEZ, ARBEY GORDILLO GONZALEZ Y NELSON GORDILLO GONZALEZ, vecinos de Trujillo, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1º. Tres millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$3.756.678.00) moneda corriente como capital, más los intereses de mora a partir del día 22 de enero del 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación las copia de las sentencias de primera instancia proferidas por el Juzgado Primero Promiscuo de familia de la ciudad de Tuluá y de segunda instancia proferida por la Sala quinta Civil del Tribunal Superior de la ciudad de Buga en cuya parte resolutive se condena en costas a los demandados, liquidación de costas y auto que aprueba la liquidación de costas.

Revisando la demanda, advierte el despacho que las copias del auto de liquidación de costas que se pretende utilizar como Título ejecutivo para el recaudo de la obligación, no viene con las constancias de su ejecutoria, como lo dispone el artículo 114 numeral 2 del Código General del proceso.

En estas condiciones, se está solamente en la presencia de unas copias, que para ostentar la calidad de título ejecutivo, debe cumplir estrictamente con los requisitos exigidos por la norma citada en el acápite anterior.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,



RESUELVE

1°. ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por los señores ALFREDO EMIR GORDILLO MORENO, ALVARO GORDILLO MORENO, MARIELA GORDILLO MORENO, MYRIAM GORDILLO MORENO, CARLOS HUMBERTO GORDILLO MORENO, JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO, DANILO GORDILLO MORENO, SANDRA PATRICIA GORDILLO VICTORIA, JHON JAIR GORDILLO VICTORIA, YENI LORENA GORDILLO FERNANDEZ, DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA Y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA, en contra de los demandados STELLA GORDILLO GONZALEZ, MARIA DORIAN GORDILLO GONZALEZ, ANALIDA GORDILLO GONZALEZ, ARBEY GORDILLO GONZALEZ Y NELSON GORDILLO GONZALEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2°. DEVOLVER a la parte actora la demanda con los anexos sin desgloses.

3°. RECONOCER personería a la abogada GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.872,900 con tarjeta profesional 177.577 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 29

Hoy, mayo 28 de 2021 se notifica a las partes el Auto  
No. 173 de mayo 4 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

EJECUTORIA: mayo 31 de 2021  
Junio 1 y 2 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

